

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0031/2016**

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0031/2016, instruido en contra de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse en el puesto de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y:-----

## RESULTANDO

----- 1. Con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/1079/2016, del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias, en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/518/2015, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, durante su desempeño como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve; por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 80 y el expediente de la foja 1 a la 79 de los presentes autos. -----

----- 2. El dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 83 y 84 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/1079/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/0536/2016 del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, visible a fojas 88 a 90 de autos. -----

----- 3. Que el día diez de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 108 a 109 del disciplinario que se resuelve. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0031/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de la servidora pública de **Viviana Aznar Sosamontes**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de la servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, tenían la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de la servidora pública de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del documento denominado "Nombramiento" en el que al rubro se señala "Dirección de Administración en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal", firmado por el ciudadano Fernando Javier Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos y por el licenciado José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración, ambos del Instituto precitado; que obra a foja 2 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizó el movimiento administrativo mediante el cual se designó a **Viviana Aznar Sosamontes**, como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de febrero del dos mil quince. -----

- - - **b)** Con la declaración de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, rendida el diez de marzo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en lo conducente manifestó: "... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares se me imputan me desempeñaba como Enlace "A" ..." que obra de la foja 111 a la 113 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, se desempeñaba como Enlace "A", en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a partir del primero de febrero de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidora pública, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Viviana Aznar Sosamontes**, en su desempeño como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de

Vivienda del Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 88 a 90 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

*“Que Usted al haberse desempeñado como Enlace “A”, en la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----*

*Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día doce de septiembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.-----*

*De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----*

-----I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

**a)** Si la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al fungir como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por la servidora pública mencionada en el mes de agosto del dos mil quince.-----

**b)** Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de

Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, estaba obligada a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al fungir como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el doce de septiembre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del documento denominado "Nombramiento", firmado por el ciudadano Fernando Javier Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos y por el licenciado José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración, ambos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; mediante el cual se realizó el movimiento de alta por nuevo ingreso a nombre de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, en el puesto de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el citado Instituto; documento visible a foja 2 de autos.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizó el movimiento de alta por nuevo ingreso a nombre de **Viviana Aznar Sosamontes**, para ocupar el puesto de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de febrero del dos mil quince.-----

2. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/371/2016 del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, entonces Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Quejas y Denuncias en la citada Dirección General; visible a foja 73 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias "A", ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, presentada el doce de septiembre de dos mil quince, además, se desprende que le envía copia certificada de la referida declaración constante de una foja.-----

3. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del doce de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo por la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, quien se

desempeñaba en la época de los hechos como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; documental visible a foja 74 de autos -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al ostentar el cargo de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el doce de septiembre de dos mil quince, conforme al acuse de recibo electrónico, que se valora.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el primero de febrero del dos mil quince la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, ocupó el cargo de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/371/2016, envió al Subdirector de Área en la Dirección de Quejas y Denuncias ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses presentada por la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, el día doce de septiembre del dos mil quince; por lo que es dable concluir que la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, al ostentar el cargo de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, todas las personas servidoras públicas que ocuparan un puesto de estructura entre otros, en la Administración Pública del Distrito Federal, debían presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince.-----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.  
(...)

TRANSITORIOS

(...)

**TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

TRANSITORIOS

(...)

**SEGUNDO.-** La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, tenían la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, se desempeñaba como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro que como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el doce de septiembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; normatividad que tenía relación con el servicio encomendado como servidora pública en el puesto Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

----- **III.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento hasta el doce de septiembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que al desplegar la conducta que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I de este Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que la implicada presentó la declaración en comento hasta el doce de septiembre de dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que la implicada al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por la implicada al ocupar un puesto de estructura en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, en su calidad de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hasta el doce de septiembre de dos mil quince, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al fungir como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en la citada Entidad. -----

----- IV. Una vez que esta autoridad llevó acabo el estudio de los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. La ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, durante el desahogo de su audiencia que tuvo verificativo el diez de marzo de dos mil dieciséis, manifestó que presentó extemporáneamente su Declaración de Intereses hasta el doce de septiembre de dos mil quince, debido a la falta de conocimiento ya que nadie le informó tal situación ya que el acuerdo fue decretado y publicado el veintisiete de mayo del dos mil quince y los lineamientos el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser de reciente creación solo se especulaba entre los compañeros de trabajo que no existía la plataforma para poder realizarla. **Al respecto, esta autoridad determina que** con estas manifestaciones la implicada no aporta elementos que la beneficien en razón de que de ellas se desprende que tuvo conocimiento de la publicación de la normatividad que se le señala como infringida y que en el área de trabajo se especulaba la forma de presentarla, luego entonces como servidora pública debió regir su actuar bajo el principio de legalidad que debe observar todo servidor público y presentar la declaración de intereses en el periodo que indica la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en relación con lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; normatividad que establece que la Declaración de Intereses debería presentarse por todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocuparan puestos de estructura, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; de manera que si en el caso concreto la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, ocupaba un puesto de estructura como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, debía presentar su Declaración de Intereses Inicial en el plazo señalado en la normatividad precitada, ya que si tenía conocimiento de la publicación de esta norma y que debía presentar dicha declaración al ocupar un puesto de estructura, debió tomar las medidas necesarias para realizarla, ello en apego al principio de legalidad que debió regir su actuar como servidora pública adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; por lo que el hecho que refiere la implicada no la exime de su obligación de presentar la Declaración en comento en el mes de agosto de dos mil quince. -----

2. La ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, manifiesta que el puesto de Enlace “A”, es el primero de estructura que ha tenido dentro del Gobierno del Distrito Federal, y que debió a las cargas de trabajo que tenía en esas fechas la distrajeron de la obligación de cumplir con dicho trámite. **Al respecto, debe decirse, que a juicio de esta autoridad** la implicada emite simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal, ya que se concreta a afirmar que contaba con cargas de trabajos en el mes de agosto de dos mil quince, más no aporta medio de prueba alguno que corrobore su dicho. -----

3. La ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes** continúa manifestando que en la imputación atribuida a su persona, se le señalaron dos normatividades, dado que el acuerdo y los lineamientos invocados son por los mismos hechos, además de que entre las normatividades aludidas existe interrelación ya que los lineamientos son el proceder de la implementación de los ordenado en el Acuerdo, por lo que es de explorado derecho que si dos normatividades son complementarias entre sí, no se puede dar el supuesto de concurso de infracciones.-----

**Al respecto, debe decirse, que a juicio de esta autoridad resultan inoperantes estos argumentos**, ya que lo cierto es que efectivamente como lo señala no se trata de normatividades distintas, ya que establecen la misma obligación, sin embargo la implicada realizó una interpretación incorrecta en señalar que en el presente asunto se da el supuesto de concurso de infracciones, toda vez que como se le hizo saber en el oficio citatorio mediante el cual se le comunicó sobre procedimiento administrativo incoado en su contra, la normatividad que a juicio de esta autoridad contravino al desplegar la conducta que presuntamente se le atribuyó en dicho oficio citatorio, son la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ya que de ambas se desprende la obligación de todo servidor público que ocupe un puesto de estructura entre otros, en la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar su declaración de intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince, de lo que se desprende al señalar ambas normatividades implica relación entre ambas y no lo que pretende hacer valer la implicada, aunado a que la inobservancia a la normatividad que se le señala como infringida trajo como consecuencia que incumpliera la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando. -----

4. En el mismo escrito la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, refiere que no ha sido sujeta anteriormente a un procedimiento, asimismo que no hubo daño patrimonial, y que los hechos que se le imputan no revisten gravedad o delito alguno, así como de sus antecedentes, y en atención a que extemporáneamente si realizó la declaración solicita en apego al artículo 63 y 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se abstenga de sancionarla. -----

Al respecto este resolutor considera procedente señalar que en el presente procedimiento no existió daño patrimonial y sólo estamos en presencia de una irregularidad administrativa; también lo es que esta autoridad no considera pertinente el abstenerse de sancionarla, en razón de que subsiste el hecho de que la servidora pública de nuestra atención dejó de regir su actuar con el principio de legalidad que debe observar todo servidor público, al haber realizado su Declaración de Intereses hasta el doce de septiembre de dos mil quince, no obstante que la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece que la Declaración de Intereses debía presentarse por todas las personas servidoras públicas compuestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en el mes de agosto de dos mil quince, incumpliendo por ello dicha normatividad, y con ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad no considera pertinente abstenerse de sancionarla; asimismo respecto a lo que prevé el artículo 76 de la Ley Federal invocada, esta autoridad lo tomara en consideración al llevar a cabo la valoración de los elementos contenidos en las fracciones del artículo 54 de la referida Ley Federal, al individualizar la sanción en el presente asunto. -----

----- **V.** Asimismo, la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

**1. Instrumental de Actuaciones.**-----

Al respecto, cabe señalar que aun cuando la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, no especifica con cuales de las constancias que integran el expediente al rubro indicado son las que pudieran beneficiarle, del análisis a todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el mismo, que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; se arriba a la conclusión de que no obra constancia o actuación que aporte elementos probatorios que eximan de responsabilidad a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, si no por el contrario, de las actuaciones y constancias contenidas en el disciplinario que se resuelve, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y enlace lógico jurídico entre la verdad conocida y la que se busca se advierten las que acreditan la misma, además, no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorece a los intereses del oferente. -----

Tocante a este medio de prueba, es menester señalar que, en su aspecto legal la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la irregularidad imputada a la oferente en el presente disciplinario, y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la referida irregularidad atribuida a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**. -----

Además, debe destacarse que la instrumental de actuaciones y las presunciones de trato, por sí solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291. Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente: ---

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”.

----- **VI.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al fungir como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

**“XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en la época de los hechos

en materia del presente disciplinario, en razón de que con la conducta que se le reprocha infringió lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; que establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

**TRANSITORIOS**

(...)

**TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**TRANSITORIOS**

(...)

**SEGUNDO.-** La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, se desempeñaba como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; obligación que la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada al ostentar el cargo de Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo en la Entidad precitada, presentó su declaración hasta el doce de septiembre del dos mil quince,

incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. --

----- **VII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, al desempeñarse como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad por primera ocasión debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, y no obstante ello la ciudadana de mérito al ocupar el puesto de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses inicial hasta el doce de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- **QUINTO.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, al fungir como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses inicial, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses inicial hasta el doce de septiembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, debe tomarse en cuenta que era una persona de <sup>b) Eliminada</sup> años de edad, <sup>c) Eliminada</sup> con instrucción académica de preparatoria, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por la ciudadana de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el diez de marzo de dos mil dieciséis, visible de la foja 108 a la 109 del expediente que se

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, se desempeñaba como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado "Nombramiento", firmado por el ciudadano Fernando Javier Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos y por el licenciado José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración, ambos del Instituto precitado; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizó el movimiento de alta por nuevo ingreso a nombre de **Viviana Aznar Sosamontes**, para ocupar el puesto de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, a partir del primero de febrero del dos mil quince, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, debe de señalarse que a foja 180 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1197/2016, del siete de marzo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base de datos del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Viviana Aznar Sosamontes**, en el cargo de Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Viviana Aznar Sosamontes**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Enlace "A" de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de intereses Inicial, que conforme a lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse en el mes de agosto del dos mil quince, por primera ocasión; y en el presente asunto quedó demostrado que la involucrada presentó su declaración de intereses inicial hasta el doce de septiembre del dos mil quince. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el diez de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 108 a 109 de autos, tenía una antigüedad de siete meses en la Administración Pública del Distrito Federal, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, tenía una antigüedad de siete meses laborando en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, por lo que es de mencionarse que a foja 180 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1197/2016 del siete de marzo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes** no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, consiste en que al fungir como Enlace “A” de la Subdirección de lo Consultivo, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, la servidora pública presentó su declaración de intereses inicial el doce de septiembre del dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Viviana Aznar Sosamontes**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

NATN/DESS

